



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXIX

Martes, 12 de diciembre de 1972

Núm. 283

Depósito legal: Z. núm 1 (1958)

Salvador

BLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

Núm. 8.468

Presidencia del Gobierno

Orden de 23 de noviembre de 1972 por la que se dictan normas para la renovación del Censo electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia y mujeres casadas, con referencia al 31 de diciembre de 1972.

Excmos. e Ilmos. señores:

El Decreto 1.088 de 1971, de 14 mayo, ordena la renovación del Censo electoral de residentes mayores de edad, vecinos cabezas de familia y mujeres casadas, con referencia al 31 de diciembre de 1972, deduciéndolo de la inscripción del padrón municipal de 1970 y de las variaciones padronales anuales surgidas de las rectificaciones de aquél, encomendando a la Presidencia del Gobierno el establecimiento de las normas a seguir en su formación.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Deberán figurar en el Censo electoral de 1972 los españoles que con referencia al 31 de diciembre de dicho año reúnan alguno de los requisitos siguientes:

- a) Ser residente vecino cabeza de familia, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Régimen Local. Se equipararán a los cabezas de familia, al solo efecto electoral, los mayores de edad o menores emancipados que vivan solos y con independencia de otras personas, aun en los casos en que no utilicen servicios domésticos.

b) Ser residente con la condición de mujer casada.

c) Ser residente, sin reunir las condiciones anteriores, siempre que haya cumplido los veintiún o más años de edad dentro del año 1972.

Art. segundo. Los Ayuntamientos formarán un fichero de electores clasificado por distritos municipales y secciones, siguiendo la división adoptada para el Censo de población de 1970, mediante la inscripción de una ficha por cada habitante que reúna las condiciones enumeradas en el artículo 1.º, según el padrón municipal de 1970, una vez actualizado con las variaciones surgidas de las rectificaciones del mismo realizadas en los años 1971 y 1972. Dentro de cada sección, las fichas se ordenarán alfabéticamente por apellidos y nombre.

Art. tercero. Los Ayuntamientos remitirán el fichero indicado anteriormente, agrupado por secciones, a la correspondiente Delegación Provincial de Estadística, dentro de los siguientes plazos improrrogables:

Municipios de hasta 2.000 habitantes de derecho, antes del 1 de febrero de 1973.

Municipios de 2.001 a 20.000 habitantes de derecho, antes del 15 de febrero de 1973.

Municipios de 20.001 a 100.000 habitantes de derecho, antes del 1 de marzo de 1973.

Municipios de 100.001 a 500.000 habitantes de derecho, antes del 15 de marzo de 1973.

Municipios de más de 500.000 habitantes de derecho, antes del 1 de abril de 1973.

A estos efectos se considerará la población de derecho del Censo de 1970.

Junto con las fichas, encarpetadas en la forma indicada en el párrafo primero de este artículo, remitirán también los Ayuntamientos una certificación por cada distrito municipal, en la que se haga constar para cada sección los datos siguientes:

Nombre y apellidos del habitante que figura en la primera ficha de la sección.

Nombre y apellidos del habitante que figura en la última ficha de la sección.

Número total de fichas de la sección.

La certificación será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Alcalde.

Los Ayuntamientos que tengan mecanizado su padrón municipal podrán sustituir la confección de fichas por un listado de electores, siempre que cumplan las normas que señale el Instituto Nacional de Estadística y previa aprobación por este Organismo del presupuesto correspondiente.

Artículo cuarto. Las Autoridades que a continuación se indican remitirán a los correspondientes Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, antes del día 1 de febrero de 1973, relaciones certificadas comprensiva de los nombres, apellidos, edad, profesión, residencia y domicilio de los españoles de ambos sexos de dieciocho y más años de edad que con referencia al 31 de diciembre de 1972 no deben ser incluidos en el Censo electoral.

a) Los Presidentes de las Audiencias Provinciales:

1) De los que por sentencia firme hayan sido condenados a la pena de in-

habilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, de no haber obtenido antes inhabilitación legal.

2. De los que por sentencia firme hayan sido condenados a penas graves.

3. De los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme no acreditaran haberlas cumplido.

b) Los Jueces de primera instancia e instrucción:

1. De los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la Ley.

2. De los vecinos cabezas de familia que hayan perdido la patria potestad.

3. De los varones y mujeres declarados ausentes o incapacitados, con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

c) Los Delegados de Hacienda: De los deudores a fondos públicos, como responsables directos o subsidiarios, contra quienes se hubiere expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

d) Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y los Alcaldes: De los acogidos en establecimientos benéficos provinciales y municipales, respectivamente.

e) Los Delegados provinciales del Patronato de "Nuestra Señora de la Merced" o, en su caso, los Presidentes de las Juntas de Libertad Vigilada: De los libertos condicionales residenciados en el territorio de su jurisdicción.

f) Los Presidentes de los Tribunales Tutelares de Menores: De los padres, tutores y guardadores de hecho suspendidos en el derecho de guarda y educación de sus hijos o pupilos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 11 de junio de 1948.

Artículo quinto. Las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística, una vez eliminadas las fichas correspondientes a las personas que figuren en las relaciones certificadas de las Autoridades que se citan en el artículo anterior, formarán las listas provisionales de electores, manteniéndose los mismos distritos municipales y secciones del Censo de población de 1970. Las listas provisionales de electores deberán quedar terminadas antes del 11 de junio de 1973.

Artículo sexto. En la indicada fecha del 11 de junio, los Delegados provinciales de Estadística remitirán a los Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral las listas provisionales de electores para que se proceda a su exposición pública y admisión por las mismas de las reclamaciones sobre su contenido.

Artículo séptimo. La exposición al público de las listas provisionales de electores se realizarán en los sitios de

costumbre, evitando a los interesados grandes desplazamientos dentro del municipio, durante las horas de ocho a veintidós, y dándosele la máxima difusión por bando, prensa, radio y otros medios usuales en la localidad.

Se fijan las siguientes fechas de 1973 para exposición al público y admisión de reclamaciones:

Para los municipios inferiores a 2.000 habitantes de derecho, según el Censo de 1970, cuatro días, del 16 al 19 de junio.

Para los municipios de 2.001 a 20.000 habitantes de derecho, siete días, del 16 al 22 de junio.

Para los municipios de 20.001 a 100.000 habitantes de derecho, diez días, del 16 al 25 de junio.

Para los municipios de 100.001 a 500.000 habitantes de derecho, doce días, del 16 al 27 de junio.

Para los municipios de más de 500.000 habitantes, quince días, del 16 al 30 de junio.

En caso de reclamación se manifestará en el escrito correspondiente la rectificación que se solicita, acompañando las pruebas que acrediten el derecho.

Artículo octavo. Terminado el período de exposición, las Juntas municipales remitirán inmediatamente a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística las listas de las secciones que no hayan sido objeto de reclamación, haciendo figurar al final de las mismas dicha circunstancia, en diligencia firmada por el Presidente y Secretario. Las listas de las secciones reclamadas, los documentos justificativos de las reclamaciones y un breve informe sobre cada una de éstas, acordado en sesión de la Junta, se remitirán a los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo Electoral tres días después, como máximo, de terminar el período de exposición en cada localidad; este plazo será de cinco días para las poblaciones superiores a 100.000 habitantes de derecho, según el Censo de población de 1970, y de ocho días para Madrid y Barcelona.

Dentro de estos mismos plazos, las Juntas municipales comunicarán a la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística el hecho de haberse presentado reclamaciones y el envío de la documentación citada a la Junta Provincial.

Artículo noveno. Las Juntas provinciales del Censo Electoral se reunirán en sesión pública el día 12 de julio a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los municipios de su jurisdicción; publicando los acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia en el plazo de tres días después de terminada la sesión de la Junta. Estas re-

soluciones serán apelables ante la Audiencia Territorial dentro de los cuatro días naturales siguientes a la publicación del acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Al día siguiente de transcurrido el plazo de apelación, las Juntas provinciales remitirán a los Delegados del Instituto Nacional de Estadística las listas de secciones reclamadas que no fueron objeto de apelación, con los documentos justificativos y los acuerdos recaídos en las apeladas, dos días después, a la Audiencia Territorial. Resueltas las apelaciones y recibidos por las Juntas provinciales los expedientes con sus resoluciones, los remitirán, juntamente con las listas, en el plazo de tres días a los Delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo décimo. Los Delegados provinciales de Estadística, a medida que vayan recibiendo las listas devueltas por las Juntas municipales que no hayan sido objeto de reclamación, consignarán al pie de ellas las diligencias de ser definitivas.

Las listas reclamadas y las apeladas se modificarán de acuerdo con las resoluciones dictadas por la Junta Provincial y la Audiencia Territorial, respectivamente.

Artículo undécimo. Las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a medida que vayan terminando las listas definitivas, obtendrán de ellas copias en número suficiente para, de acuerdo con el artículo cuarto del Decreto de 14 de mayo de 1971, remitir dos ejemplares de las de cada municipio a su Junta municipal, y un completo de cada provincia a la Junta Central del Censo, al Ministerio de Gobernación, a través de los Gobiernos Civiles, y a la Junta Provincial. Además en dichas Delegaciones quedarán archivados dos ejemplares de las listas definitivas de cada municipio para futuras necesidades electorales de las Juntas municipales.

La remisión de estas copias a las autoridades citadas deberá quedar terminada antes del día 15 de septiembre de 1973.

Artículo duodécimo. Las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística, a petición de cualquier persona natural o jurídica, expedirán copia de las listas definitivas, previo pago de su importe.

Artículo decimotercero. Los gastos que origine la formación de este Censo electoral serán abonados por el Instituto Nacional de Estadística, con cargo al crédito correspondiente.

Artículo decimocuarto. La Dirección General del Instituto Nacional de Estadística dictará las instrucciones precisas

para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunica a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1972.
Carrero.

Excmos. señores Ministros, Presidente de la Junta Central del Censo Electoral e Ilmo. señor Director general de Estadística.

SECCION QUINTA

Núm. 8.414

Comandancia Militar de Marina de Palma de Mallorca

Trozo de Palma

Relación de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de este Trozo, que figuran en el alistamiento del año 1973 para el reemplazo de 1974, los cuales deben causar baja en el Ejército de Tierra y alta en Marina.

Angel Sanjosé Pinilla, hijo de Amado y de Pilar, natural de Ariza (Zaragoza), nacido el día 10 de agosto de 1954, con domicilio en Palma de Mallorca (calle Conquistador, 32).

Palma de Mallorca, 30 de noviembre de 1972. — El T. de N. Jefe del C.R.M., Isidro Novás Martínez.

Núm. 8.467.

Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 1.498 de 1972, seguido contra Luis Lozano Blanco, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Dos acondicionadores de aire caliente y frío, eléctricos, uno marca "Westinghouse", sin número visible, y el otro marca "Emerson", sin número visible, ambos con todos sus accesorios, completos y en perfecto estado. Valorados en 455.000 pesetas.

Una cafetera eléctrica industrial marca "Gaggia", sin número visible, automática, de cuatro grupos, en perfecto estado y funcionando. Valorada en pesetas 38.000.

Total, 493.000 pesetas.

Tales bienes se hallan depositados en Coso, 64 (sala de fiestas "Cosmos"), bajo la custodia de don Luis Lozano Blanco, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 13 de enero, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única; con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 por 100 de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20% del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 4 de diciembre de 1972. — El Magistrado, José Lueña. El Secretario, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 8.440

ALBERITE DE SAN JUAN

Por acuerdo del Ayuntamiento y con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el siguiente día de transcurridos veinte hábiles desde la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, se procederá a la subasta del aprovechamiento de explotación agrícola de fincas rústicas, de bienes de propios de este Ayuntamiento, que se describe a continuación:

Cincuenta hectáreas aproximadamente, que constituyen las siguientes fincas: Paraje "El Pozo", polígono 9, parcelas 90 y 96; paraje "La Rota", polígono 9, parcelas 34, 55, 87 y 94, y en el paraje "La Loma", polígono 7, parcelas 312, 386, 387 y 389, cultivables en secano. Tasación, 400.000 pesetas. A las doce horas. La duración del contrato será de seis años (1973-1978). Se podrán realizar tres siembras en los años 1973, 1975 y 1977.

Los pliegos serán presentados, debidamente diligenciados y reintegrados, todos los días laborables, de diez a

trece de la mañana, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta. A los mismos se acompañarán el documento que acredite la constitución de la fianza provisional por importe del 5 por 100 del tipo de tasación y declaración de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que determina el Reglamento de las Corporaciones Locales.

Caso de resultar desierta la primera subasta se celebrará otra segunda, en el mismo local y con iguales condiciones y tipo de licitación, el octavo día hábil siguiente, a la misma hora indicada para la primera.

Los gastos de anuncios, reintegros, tasas y demás gastos que se originen con motivo de estas subastas serán de cuenta de los rematantes.

Alberite de San Juan, 1 de diciembre de 1972. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 8.407

BELCHITE

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto redactado por el técnico don Juan Ignácio Larraz, importante en 2.489.270 pesetas, para ejecución de obras de renovación en las redes de electricidad en baja tensión y mejora y reforma del alumbrado público de Belchite, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría para que durante dicho plazo puedan formular reclamaciones.

Belchite a 1 de diciembre de 1972. — El Alcalde, M. Beltrán.

Núm. 8.432

BORJA

El acto de la apertura de los segundos pliegos de licitación, ofertas económicas, y adjudicación provisional del concurso-subasta para las obras de nueva instalación del alumbrado público, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, el día 19 del actual mes, a las doce horas, a cuyo acto, por la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se considerarán citados todos los licitadores.

Borja, 2 de diciembre de 1972. — El Alcalde, Juan-María de Ojeda.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 8.473

JUZGADO NUM. 2

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 29 de diciembre de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 201 de 1971, a instancia del Procurador señor Bibián, en representación de la Cooperativa Unión Aragonesa de Avicultores, contra don Martín y don Luis Miranda Marqués, haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Un vehículo "Seat 1500", matrícula Z-80.366; en 65.000 pesetas.
2. Un furgón "Comet", Z-53.225; en 36.000 pesetas.
3. Despacho compuesto de mesa de madera rectangular con cuatro cajones al lado derecho y mesita auxiliar al lado izquierdo; sillón giratorio en skai negro y dos sillas con brazo haciendo juego; en 12.000 pesetas.
4. Sumadora "Olivetti", eléctrica, número 284.851; en 2.500 pesetas.
5. Máquina de escribir "Olivetti-Pluma 22"; en 2.000 pesetas.
6. Frigorífico "Edesa", 230 litros; en 1.500 pesetas.

7. Televisor "Iberia", 23 pulgadas, con UHF; en 7.000 pesetas.

8. Cuarto de estar compuesto de mesa extensible, de madera, seis sillas y sofá en skai color verde, trinchante y armario vitrina; en 7.500 pesetas.

9. Salón comedor con mesa redonda, seis sillas y un sofá y mueble librería (tres cuerpos); en 8.000 pesetas.

10. Un coche "Simca 1200", matrícula Z-91.794; en 90.000 pesetas.

Total, 231.500 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos setenta y dos.— El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.476

JUGADO NUM. 3

El Juez de primera instancia del número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo 233 de 1972, instado por "Iglesias", sociedad anónima (Procurador señor Bibián), contra doña Josefina Tello Lázaro, se anuncia tercera subasta, en este Juzgado, para el día 29 de diciembre, a las diez horas:

Bienes: Coche "Seat 600", Z-54.538; en 24.000 pesetas.

Para tomar parte deberán consignar el 10 por 100 de la tasación; la subasta se celebrará sin sujeción a tipo; el remate podrá cederse a tercero. Dicho vehículo consta administrativamente inscrito a nombre de la demandada, con domicilio en Zaragoza.

Zaragoza a primero de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.475

JUZGADO NUM. 4

Don José-Esteban Rodríguez Pesquera, Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 27 de diciembre de 1972, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes

muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 149 de 1972, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de "Laminaciones y Cortes", S. A., contra "Construcciones Mecánicas Pastor", haciéndose constar: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

Un "Land Rover", B-341.113; en pesetas 60.000.

Zaragoza, dos de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, José-Esteban Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 8.513

JUZGADO NUM. 3

Don Vicente García - Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de los de esta ciudad;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 496 de 1972 se tramita procedimiento de declaración de herederos "ab intestato" de Isidro Gómez Moreno, fallecido sin testar el día 24 de abril de 1958, en Zaragoza, en estado de soltero, solicitando la herencia del causante, sus hermanos de doble vínculo Arturo, Antonio e Iñigo Gómez Moreno, así como sus sobrinos Juan, Julia y María-Pilar Gómez Hernández.

Lo que se hace público para que todas aquellas personas que se considere con igual o mejor derecho a dicha herencia comparezcan ante este Juzgado alegando lo que a su derecho conviniera y en un plazo de treinta días.

Zaragoza a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos. — El Juez, Vicente García - Rodeja. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año.	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10, y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones